

AUTO N° 298
(18 de mayo de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad ambiental en el departamento de La Guajira, realizó visita de seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental para el proyecto construcción y operación del relleno sanitario del municipio de Dibulla, otorgada mediante Resolución No. 2364 del 28 de noviembre del 2016, modificada a través de Resolución No. 0189 del 06 de febrero del 2017, los días 11 de febrero de 2022 y 03 de marzo de 2022.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

De dichas visitas se generaron informes de seguimiento radicados INT-596 de 15/3/2022 e INT-838 de 11/4/2022; los cuales, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcriben:

INT-596 de 15/3/2022:

3. ***VISITA DE SEGUIMIENTO.***

El 11 de febrero del 2022 se realizó visita de seguimiento a la Licencia Ambiental para el proyecto construcción y operación del relleno sanitario del municipio de Dibulla, otorgada mediante resolución No. 2364 del 28 de noviembre del 2016, modificada por la resolución No. 0189 del 06 de febrero del 2017.

Nombre del(funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
Carlos Andrés Redondo Suarez	Profesional de Apoyo	Secretaría de planeación e infraestructura
Janklis Janer Lindo Pacheco	Profesional Universitario	Secretaría de planeación e infraestructura
Nelly Alejandra Posada Ballesteros	Estudiante en práctica	Secretaría de planeación e infraestructura
Miguel Francisco Pitre Ruiz	Exsecretario en proceso de empalme	Secretaría de planeación e infraestructura

Los funcionarios de la alcaldía que atendieron la visita de seguimiento, manifestaron que el 30 de enero del 2022 aproximadamente a las 6 pm se presentó un incendio en la celda activa del relleno sanitario del municipio de Dibulla, el cual fue sofocado por los Bomberos de esa localidad y posteriormente fue reactivado un conato que lo atendieron los funcionarios de Aguas de Dibulla utilizando los líquidos que se encontraban en la laguna de lixiviados. Este hecho fue denunciado ante la fiscalía para su investigación. (Anexo 1).

Los funcionarios de la alcaldía manifiestan, además, que este incendio presuntamente fue de manera intencional debido a que se encontró elementos como botella con orificios que contenía combustibles, pero, se desconoce el que presuntamente impetró estos hechos. (Anexo 1).

Datos técnicos para la visita de inspección

En la tabla 1 se describe los datos técnicos de la licencia Ambiental

Tabla 1. Datos técnicos de para la visita de inspección

Tema	Detalle
Descripción general	<i>El Relleno Sanitario para El Municipio de Dibulla está localizado en el kilómetro 28+700 de la Troncal del Caribe, entre la cabecera corregimiento de Mingueo (kilómetro 20) y la intersección hacia la</i>

cabecera municipal (kilómetro 29+600), tiene un área de 3.9 hectáreas de propiedad del municipio. El área de influencia abarca un radio de 3 kilómetros tomando el centro del predio denominado “La Loma del Diablo”. , en la zona de Influencia Directa se encuentra la comunidad de Casa de Aluminio. Las coordenadas se presentan en la Tabla 1 y en la imagen 1 se visualiza la ubicación con respecto al territorio.

Tabla 1. Coordenadas de localización del predio

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1731857,55	1082407,58
2	1731884,23	1082142,22
3	1731734,98	1082127,21
4	1731708,30	1082392,58



Imagen No. 1. Ubicación Geográfica del Relleno Sanitario de Dibulla. (Fuente: Google Earth 2022).

3.1. Resultados de visita seguimiento

Se realizó un recorrido en campo para conocer el estado actual del relleno sanitario del municipio de Dibulla y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones No. 2364 del 28 de noviembre del 2016, modificada por la resolución No. 0189 del 06 de febrero del 2017, y los requerimientos posteriores realizados por vía de seguimiento ambiental, encontrando lo siguiente:

- **Estado de la celda activa**

Se realizó un recorrido por el relleno sanitario de Dibulla encontrándose en general lo siguiente:

En campo, se hizo recorrido por los alrededores de la celda activa, observando el deterioro de ésta debido a las llamas. Se observa que los residuos que estaban dentro se encontraban incinerados al igual la geomembrana que recubre la celda en especial en los taludes laterales; y en la base del sector oeste la celda donde el nivel de residuos dispuestos eran pocos, la geomembrana podría estar dañada o deteriorada. Esta es una situación que genera un riesgo potencial por infiltración de lixiviados lo que podría causar contaminación al componente edáfico e hídrico. Lo anterior se visibiliza en las fotografías 1, 2, 3 y 4.



Fotos 1, 2, 3 y 4. Residuos sólidos en la Celda en Relleno Sanitario de Dibulla incinerados y geomembrana destruida.
Fecha: 11 de febrero de 2022. Fuente: CORPOGUAJIRA

Durante el recorrido también se pudo apreciar que los residuos sólidos se venían disponiendo con anterioridad al incendio por fuera de la celda en el sector norte y este, esto se evidencia debido a que se encontró residuos incinerados en estos sectores, tal como se aprecia en las fotografías 5 y 6.



Fotos 5 y 6. Residuos sólidos dispuestos e incinerados por fuera de la Celda en Relleno Sanitario de Dibulla.
Fecha: 11 de febrero de 2022. Fuente: CORPOGUAJIRA

De igual manera, se encontró que el municipio siguió disponiendo residuos por fuera de la celda después del incendio presentado en el lugar, esto lo evidencia las fotografías de 7 a 12 donde se aprecia residuos frescos sobre los incinerados.



Fotos 7 a 12. Residuos sólidos dispuestos por fuera de la Celda en Relleno Sanitario de Dibulla posterior al incendio.
Fecha: 11 de febrero de 2022. Fuente: CORPOGUAJIRA

Es relevante anotar que en seguimiento ambiental efectuado al relleno sanitario el día 25 de octubre de 2021 estos sectores de los costados norte y este se encontraban libre de residuos como se puede evidenciar en las fotografías 13-16.



Fotos 13 a 16. Área norte y este del relleno sanitario de Dibulla libre de residuos sólidos en octubre de 2021.
Fecha: 25 de octubre de 2021. Fuente: CORPOGUAJIRA

En la presente visita de inspección ocular, también se pudo observar que había operación dentro de la celda a través de maquinaria tipo retroexcavadora la cual desplazaba en forma de arrastre los residuos ubicados por fuera de la celda hacia su interior. Fotos 17 y 18. En esta actividad se evidenció la geomembrana deteriorada en el punto donde pasaba la maquinaria, bien por efecto de este trabajo o por actividades similares realizados con anterioridad. Fotos 19 y 20.



Fotos 17 y 18. Maquinaria desplazando los residuos ubicados fuera de la Celda en Relleno Sanitario de Dibulla al interior de ésta.
Fecha: 11 de febrero de 2022. Fuente: CORPOGUAJIRA



Fotos 19 y 20. Geomembrana deteriorada en el punto donde arrojaban los residuos.
Fecha: 11 de febrero de 2022. Fuente: CORPOGUAJIRA

Los acompañantes de la visita manifiestan que el desplazamiento de los residuos se estaba realizando debido a que en ese punto la geomembrana no había sufrido deterioro por el incendio, porque allí había mayor volumen de residuos separados por capas de material de cobertura y como plan de contingencia, decidieron acumularlos en ese lugar mientras reparaban el resto de la celda.

- **Registro y línea de conducción**

La línea de conducción se realiza a través de una caja de registro hacia el sistema de tratamiento de lixiviados para el manejo de los licores que generará el relleno, fotos 21 y 22.



Fotos 21 y 22. Sistema de tratamiento de lixiviados en el Relleno Sanitario de Dibulla.

Fecha: 11 de febrero de 2022. Fuente: CORPOGUAJIRA

Es importante anotar que el diseño aprobado por CORPOGUAJIRA en la licencia ambiental corresponde a una Planta de Tratamiento Compacta, mas no una laguna de lixiviados. En el informe anterior se manifestó que la construcción de la laguna de lixiviados requería revisión y aprobación de parte de CORPOGUAJIRA. Se resaltó la importancia de dicha evaluación, debido a que el lugar para la construcción de este sistema de tratamiento de lixiviados se construiría en la parte más baja del predio, pudiendo generar derrame de estos líquidos fuera del predio en donde confluye con un arroyo intermitente cuyo drenaje es hasta el arroyo Fabián, el cual drena al ecosistema lagunar o pantanoso a orillas del mar caribe.

En la presente visita de seguimiento se pudo evidenciar, con la huella que marcó el sedimento, que hubo derrame de lixiviados por la parte sur del sistema de tratamiento. Foto 23 y 24



Fotos 23 y 24. Sistema de tratamiento de lixiviados en el Relleno Sanitario de Dibulla.

Fecha: 11 de febrero de 2022. Fuente: CORPOGUAJIRA

Así mismo, se pudo observar al sureste de esta laguna un surco con suelo húmedo en el que, según la pendiente del terreno, se supone corrió el lixiviado, foto 25 y 26.



Fotos 25 y 26. Suelo húmedo al este de la laguna de lixiviados.
Fecha: 11 de febrero de 2022. Fuente: CORPOGUAJIRA

Este drenaje conduce hacia el sur confluendo con un arroyo intermitente, el cual entrega sus aguas al arroyo Fabián.
Fotos 27 y 28.



Fotos 27 y 28. Pendientes que se dirigen al arroyo Fabián.
Fecha: 11 de febrero de 2022. Fuente: CORPOGUAJIRA

Por otro lado, en terreno se pudo evidenciar otro surco en el cual se drena líquidos desde el este de la celda pasando por el este de la laguna de lixiviados y confluendo con el drenaje que existe al sureste de este sistema de tratamiento. Se presume que parte de lo que se drena por este canal es lixiviado que se desprende de los residuos que se encuentran dispuestos por fuera y al este de la celda.



Fotos 29 y 30. Drenajes desde los residuos sólidos que se dirigen al arroyo Fabián.
Fecha: 11 de febrero de 2022. Fuente: CORPOGUAJIRA

- Zonas definidas para la disposición de materiales de excavación (ZODME)**

En el sitio no tienen aún no se ha dispuesto en un área específica de almacenamiento, lo cual es concordante con otros informes de seguimiento ambiental, donde se hace énfasis en la inexistencia de zonas definidas para la disposición de materiales de excavación (ZODME).

- **Disposición de Residuos a Cielo Abierto.**

Al igual que en seguimientos anteriores, se sigue observando varios cúmulos de residuos a cielo abierto en varias áreas del terreno, algunos de ellos en predios por fuera del área licenciada por CORPOGUAJIRA. Es decir, los residuos dispersos en el área licenciada y por fuera de esta, fueron acumulados en unos montículos que permanecen al aire libre como se evidencia en las fotos 31 y 32.



Fotos 31 y 32. Montículos de residuos a cielo abierto, en y por fuera del área licenciada del Relleno sanitario de Dibulla.
Fecha: 11 de febrero de 2022 Fuente: CORPOGUAJIRA

- **Componente social**

Después de realizar la visita de seguimiento podemos exaltar las siguientes apreciaciones:

EMRESA: Relleno Sanitario del municipio de Dibulla
ACTIVIDAD: disposición de capas de basura compactadas sobre un suelo previamente impermeabilizado para evitar la contaminación del acuífero y recubiertas por capas de suelo
PROBLEMA: Presencia de contaminación por mal uso en el proceso y por el no cumplimiento de la normatividad.
SOLUCIÓN: <ul style="list-style-type: none"> • La empresa debe cumplir con las normas establecidas para el funcionamiento de este tipo de prestación de servicios, y que la comunidad como usuarios reciban un servicio con calidad y eficiencia, lo que reanuda en una cultura de pago puntual y a satisfacción. • La empresa debe organizar una asociación o fundación legalmente constituida, para que las personas que están ejerciendo esta función de forma ilegal puedan desarrollar esta actividad sin problema alguno, así mismo cambiar su calidad de vida y disminuir el grado de necesidades básicas insatisfacción. • La empresa debe realizar capacitación permanente a los recicladores, para que ellos pueda desarrollar sus actividades con responsabilidad y amor por su trabajo. • El municipio está actualizando un PGIR, el cual tiene como una de sus funciones dar participación y apoyo a asociaciones que estén constituidos, se sugiere que se acerquen a la alcaldía a fin de lograr una organización y legalidad entre ellos, para que puedan trabajar coordinadamente con la persona encargada de administrar el relleno sanitario.
OBSERVACIONES: Conversatorio con algunos recicladores del relleno sanitario del municipio de Dibulla, los cuales expresaron lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Al momento de la visita informaron que ellos por el incendio presentado no estaban haciendo recuperación de residuos en el relleno sanitario. • Los recicladores no operan de forma asociativa muy a pesar que manifestaron algunos entrevistados que la alcaldía del municipio de Dibulla les dotó con overol, guantes, gafas y carretillas para el desempeño de sus funciones en el relleno sanitario, hace 6 años realizan esta actividad, lo que demuestra que están dentro de alguna organización. • Informaron que les venden lo reciclado a la chatarrería Combita, semanal o cada quince días cuando ellos tienen suficiente material recogido. • Relacionaron que venden todos los productos reciclables, tales como plásticos y chatarra. • Informaron que hace más de un mes dentro del relleno sanitario, se presentó un incendio, a las seis de la tarde el cual está siendo investigado por la Fiscalía, este suceso no les permitió seguir trabajando

- dentro del relleno, para sobrevivir ellos recogen los productos en las poblaciones cercana a través de unas carretas grandes, las cuales fueron obsequiadas por la alcaldía.
- Actualmente los recicladores están llegando al relleno sanitario de forma escalonada por parejas de dos, informan que hay un grupo de 3-4 familias más o menos, los cuales son originarios de la vereda casa aluminio.

RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA RELLENO SANITARIO DE DIBULLA

EMPLEO: El administrador del relleno sanitario debe tener en cuenta la mano de obra no calificada del área de influencia directa del proyecto organizado, para que ellos no se conviertan en un problema social.

ORGANIZACIÓN DE ESTE GRUPO: El administrador del relleno sanitario en coordinación con la alcaldía debe tratar de organizarlos, carnetizarlos y hacerlos visibles para que puedan trabajar legalmente.

CAPACITACIONES PERMANENTES: La empresa debe capacitar permanentemente a este grupo, con deseo de superarse a través del reciclaje, ellos son de gran beneficio para la comunidad porque permiten una clasificación de material reutilizables.

AFFECTACIONES:

- Prestación deficiente del servicio del relleno sanitario del municipio de Dibulla.
- Contaminación permanente de las comunidades del área de influencia
- Generación de impactos negativos, como el caso de enfermedades respiratorias e infecciones de la piel entre otras.

Una de las funciones sociales es la generación de empleo de mano de obra no calificada, flexibilidad, en cuanto a la capacidad; para recibir cantidades adicionales de desechos, la posibilidad de vincular recicladores para la recuperación de residuos aprovechables y la posibilidad de utilizar el gas metano producido como fuente alternativa de energía.

En el relleno sanitario de Dibulla no se aprovecha los gases producidos, más, sin embargo, hay recicladores que de manera inadecuada sustraen los residuos aprovechables. Al momento de la visita no había recicladores. En una entrevista realizada a una recicladora de la comunidad Casa Aluminio, manifestó que después del incendio de los residuos de la celda no le permitieron el paso al relleno debido a que la fiscalía se encontraba investigando las causas y los orquestadores de dicho incendio.

En el relleno sanitario no debe haber recicladores, la actividad de la recuperación de los residuos aprovechables se deben hacer mediante el establecimiento de rutas selectivas y el fortalecimiento a los recicladores, programas que se encuentran incorporados en el PGIRS pero que no se está cumpliendo. La solución de esta problemática es el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que fortalecen el ejercicio de los recuperadores ambientales.

De acuerdo a lo manifestado por la señora Mercedes Fernández, recicladora del municipio de Dibulla y moradora de la comunidad Casa Aluminio, quienes realizan la actividad son tres familias ubicadas en la vía Troncal del Caribe en el sitio conocido como Casa Aluminio. En las fotografías se evidencian este asentamiento.



Fotos 33 y 34. Recicladores de Dibulla establecidos en la comunidad Casa Aluminio.

Fecha: 11 de febrero de 2022 Fuent: CORPOGUAJIRA

Las imágenes fotográficas siguientes reflejan la situación que se presenta en la margen derecha de la carretera nacional Santa Marta – Riohacha a la altura de la población de Casa Aluminio, donde, varias familias dedicadas a la recuperación y venta de residuos aprovechables han construido sus viviendas y casi al borde de la vía adecuaron unos espacios para almacenar estos productos para venderlos al vehículos de la empresa Combita (Riohacha).



Fotos 35 y 36. Recicladores de Dibulla establecidos en la comunidad Casa Aluminio.
Fecha: 11 de febrero de 2022 Fuente: CORPOGUAJIRA



Fotos 37-40. Recicladores de Dibulla establecidos en la comunidad Casa Aluminio con almacenamiento sobre el margen de la carretera nacional I-90.
Fecha: 11 de febrero de 2022 Fuente: CORPOGUAJIRA

3.2. Cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo del Consejo Directivo de Corpoguajira No 025 de 2016 y la Licencia Ambiental

En la Tabla 2 se verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en el acuerdo 025 de 2016, la cual, efectúa un levantamiento temporal de veda para las especies Puy y Corazón fino para poder intervenir las especies que se encuentran dispersa en un área de 3.9 ha. La vigencia del Acuerdo del Levantamiento Temporal de Veda, se encuentra vencido desde el 28 de octubre de 2017, por consiguiente el municipio de Dibulla no deberá realizar ningún tipo de intervención sobre las especies vedadas.

TABLA 2. Cumplimiento de obligaciones contempladas en el Acuerdo 025 de 2016			
Acto	Obligación	Cumple	Observaciones

A.025/ 2016	<p><i>El levantamiento temporal de la veda se hace por el término de un año</i></p>	Sí	<p>Durante la visita en campo, se evidenció un aprovechamiento forestal en la parte norte de la celda, siendo que este permiso está vencido.</p>  
A.025/ 2016	<p>Realizar una restauración activa y pasiva en un área cercana al sitio de influencia del proyecto o en zonas del sector del corregimiento de la Punta de los Remedios donde también hacen presencia las especies objeto de intervención, la restauración activa y pasiva debe ser equivalente a 390 árboles de especies afectadas, siembra que debe establecer a distancia entre plantas de 4 metros, proteger con cerca de alambre púa, hacerle mantenimiento de limpieza, control fitosanitario y fertilizaciones por un periodo mínimo de tres (3) años, tiempo el cual debe entregar la compensación a la Autoridad Ambiental con el número exacto de plantas exigidas.</p> <p>Debe presentar un Plan de Compensación para revisión y aprobación de la autoridad ambiental competente.</p>	Parcial	<p>Hasta el momento no se ha efectuado restauración activa ni pasiva.</p> <p>En lo que corresponde al plan de Compensación, el municipio de Dibulla mediante el Radicado ENT – 5736, de fecha 24/10/2017 presentó a CORPOGUAJRA la propuesta del plan de compensación; el cual una vez revisado se concluyó que es viable el diseño de ejecución presentado para la compensación por parte del municipio de Dibulla, pero, aplicado al área definida para restauración activa y pasiva en la Resolución 2364, modificada por la 0189/2017 y el Acuerdo N° 025/2016, teniendo en cuenta que el área donde está ubicado el Relleno Sanitario y donde se hizo la intervención a la cobertura vegetal y el cambio al uso del suelo están en la Cuenca del Río Lagarto- Maluisa, por lo tanto es en esta cuenca donde se debe realizar la restauración del ecosistema.</p>
A.025/ 2016	<p>Disponer el material vegetal sobrante producto de la tala en sitios adecuados donde pueda descomponerse para que sirva de incremento de material orgánico al suelo</p>	No	<p>El material sobrante se dispuso en forma indiscriminada a lo largo del predio en la medida que se fue desmontando, tal como se ha indicado en los informes anteriores.</p> <p>Se observa material vegetal dispuesto en varias partes del predio incluso por fuera de éste al sur de la laguna de lixiviados causando taponamiento al drenaje natural que se forma en ese lugar.</p>

			  
A.025/ 2016	<p><i>En ningún momento este producto debe ser incinerado.</i></p>	No	<p><i>En la presente visita se observó material vegetal incinerado, los acompañantes de la visita aducen que fueron incinerados por la transmisión de calor o radiación que provenía de la celda.</i></p>  

La Tabla No. 3 relaciona el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en el artículo 2 de la Resolución 2364 de 2016 ajustada y modificada mediante Resolución 189 de 2017.

TABLA 3. Cumplimiento de obligaciones de actos administrativos (R 2364/2016-R 189/2017)			
Acto	Obligación	Cumple	Observaciones
R.23 64/2 016 Art. 2.	<i>Todos los indicadores de evaluación económica, muestran el proyecto como viable, por lo que desde el punto de vista de la Valoración Económica Ambiental, se sugiere y sustenta su ejecución y posterior operación, con la aplicación de las medidas de manejo, establecidas en el PMA, garantizando su estricto cumplimiento.</i>	No	CORPOGUAJIRA manifiesta que el proyecto no cumplió de manera estricta las medidas de manejo establecidas en el PMA para la disposición de residuos en la celda, además se construyó una laguna de lixiviados que la licencia no había considerado. Se considera que hay INCUMPLIMIENTO .
R.23 64/2 016 Art. 2.	<i>Es necesario dar estricto cumplimiento a las medidas incorporadas en el PMA, para garantizar el logro de los objetivos, sobre todo si se tiene en cuenta que se trata de un relleno sanitario municipal.</i>	No	No cumplieron con el PMA al no disponer los residuos dentro de la celda y no cubrir los residuos, generando lixiviados que pudieron correr a las fuentes hídricas superficiales y subterráneas. Al momento de ocurrir el incendio se generó emisiones atmosféricas contaminantes. Se considera que hay INCUMPLIMIENTO .
R.23 64/2 016 Art. 2.	<i>Además la posibilidad de que el Municipio de Dibulla disponga de un relleno sanitario, contribuirá enormemente a mejorar las condiciones ambientales, sanitarias e higiénicas del casco urbano y de cada una de las poblaciones a las cuales se les presta el servicio público de aseo; adicionalmente, la disponibilidad de un relleno sanitario satisface una de las necesidades básicas insatisfecha que aqueja a la población de Dibulla.</i>	No	El proyecto no se ha construido completamente y en vez de contribuir a mejorar las condiciones ambientales del municipio, por el contrario, se hizo énfasis en informes anteriores por las afectaciones al medio. Se considera que hay INCUMPLIMIENTO .
R.23 64/2 016 Art. 2.	<i>No existe un Programa de Salud y Medio Ambiente, donde se tenga una ficha con acciones planteadas sobre impactos tales como son la generación de residuos y emisiones atmosféricas; aumento de olores, incremento de enfermedades respiratorias, motivo por el cual deberá ampliarse la información y adjuntar las acciones al Plan de Manejo Ambiental</i>	Parcial	<i>El programa fue presentado en el ICA No 1, sin embargo, no se está ejecutando. No han presentado el ICA correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.</i>
R.23 64/2 016 Art. 2.	<i>Dadas las condiciones de esta evaluación y analizados los mapas de impactos, de zonificación y riesgos, se considera necesario que estos puedan variar con la ocurrencia de eventos en los primeros años de operación, de manera que se recomienda su revisión pasados tres años de operación del relleno</i>	No aplica	<i>El relleno no tiene un año de estar en operación, por lo cual no aplica a la fecha.</i>
R.23 64/2 016 Art. 2.	<i>En caso que el propietario del proyecto, vaya a realizar cambios o modificaciones en la estructura definida del EIA evaluado, deberá reportarlo previamente a CORPOGUAJIRA para la respectiva evaluación y posible aprobación</i>	No	<i>Las obras del relleno sanitario se iniciaron con la ejecución de la fase No 4 cambiando sustancialmente el plan de construcción y operación del relleno sanitario en relación a lo contemplado en los diseños del proyecto aprobado por la según lo propuesto en el EIA.</i> <i>Este cambio podría causar impactos negativos no esperados ni cuantificados, verbigracia incremento de procesos erosivos al suelo por el desmonte y ocupación de cauces de arroyos estacionales no programados, inestabilidad el suelo y probablemente del relleno por una construcción contraria a su diseño.</i> <i>Por otra parte, en la presente visita se evidenció la construcción de una laguna de lixiviados, lo cual, es contrario a los diseños del proyecto que contempla una Planta de lixiviados compacta. Este cambio debió ser presentado a CORPOGUAJIRA, para evaluar su viabilidad.</i> <i>El cambio del esquema de construcción no fue reportado a la Autoridad Ambiental, por consiguiente, hay INCUMPLIMIENTO.</i>
R.23 64/2 016 Art. 2.	<i>Entregar en un plazo máximo de 24 meses un estudio epidemiológico, así como el análisis de los efectos que los gases que generará el relleno, producen a la producción agropecuaria de la zona de influencia directa, al igual que en la población allí asentada.</i>	Parcial	<i>El ICA No 1 presentado por el municipio plantea un nivel de cumplimiento del 40% al reportar un avance del estudio epidemiológico, sin embargo, a la fecha no se ha presentado el ICA correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 como tampoco se conoce en CORPOGUAJIRA los resultados finales de dicho estudio.</i>
R.23 64/2 016 Art. 2.	<i>La Alcaldía municipal de Dibulla debe conformar un Comité de Gestión Socio-ambiental, para la coordinación interinstitucional entre la entidad peticionaria y el concesionario del relleno sanitario con el propósito de atender todos los requerimientos de planificación, resolución de conflictos potenciales del componente social y</i>	No	<i>La alcaldía de Dibulla, presentó mediante oficio con Radicado ENT-5075 del 19 de septiembre del 2017 ante esta autoridad la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, la cual se hizo en reunión con la comunidad de la cabecera municipal y los diferentes corregimientos durante los meses de agosto y septiembre de 2017, oficializado en el acta No. 001. Esta</i>

	ambiental y su adecuada ejecución. Este Comité deberá definir las políticas de manejo ambiental, coordinar los desarrollos, programas y actividades para la implementación del Plan de Manejo, el Plan de Mitigación y el Plan de Contingencia.		información también se anexa en el ICA No 1. CUMPLIDO lo correspondiente a la conformación.
R.23 64/2 016 Art. 2.	Obtener los materiales usados para la construcción del relleno sanitario, de canteras que tengan los correspondientes permisos ambientales por parte de CORPOGUAJIRA.	No aplica	En esta acta se contempla realizar reuniones mensuales, los cuales, los acompañantes de la visita manifestaron que no está operando, por consiguiente hay INCUMPLIMENTO .
R.23 64/2 016 Art. 2.	Implementar todas las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar el flujo de vehículos y peatones en forma segura, tales como la señalización con letreros, conos, cintas reflectivas, barricadas, etc.	No	El acompañante de la visita manifestó que el material usado proviene de lo extraído en la construcción de la celda.
R.23 64/2 016 Art. 2.	Antes de iniciar las actividades, el constructor deberá conocer las medidas aquí planteadas para no causar deterioro al medio ambiente, los recursos naturales y al paisaje. Como evidencia de lo anterior se debe registrar en la bitácora de construcción de la obra o en las planillas y/o formatos que el constructor tenga diseñados dentro de su sistema de gestión, las charlas diarias o semanales que se deben dictar al personal que laborará en la misma de las medidas de manejo ambiental". (incluye modificación Resolución 189 de 2017)	No verifica do	Durante las obras que se desarrollaron en la disposición de residuos, el contratista no aplicó medidas de manejo ambiental del PMA. Al momento de la visita no se solicitó al operador las bitácoras, se recomienda la implementación de estas bitácoras para no causar deterioro al medio ambiente, los recursos naturales y al paisaje.
R.23 64/2 016 Art. 2.	Presentar informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en donde se detalle el desempeño ambiental y social de las operaciones del Proyecto Relleno Sanitario Municipal de Dibulla. El cual debe ser presentado anualmente. (incluye modificación Resolución 189 de 2017)	No	El municipio presentó un primer ICA, no obstante, estuvieron las obras paralizadas por cualquier circunstancia, esta obligación debe cumplirse. No se registra la entrega del ICA de los años 2018, 2019, 2020 y 2021

La Tabla No.4 relaciona el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en el artículo 3 de la Resolución 2364 de 2016 ajustada y modificada mediante Resolución 189 de 2017.

TABLA 4. Cumplimiento de obligaciones de actos administrativos (R 2364/2016-R 189/2017)			
Acto	Obligación	Cumple	Observaciones
R.236 4/201 6 Art. 3.	Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en un área de por un volumen de 182,28 m ³ , que incluye la biomasa total del área incluida en sus estados: FUSTAL, LATIZAL y BRIZAL.	No	En anteriores seguimientos se observó que hubo aprovechamiento forestal en aproximadamente 3 has en el área del proyecto licenciada y cerca de una (1) Hectárea en un área no licenciada. En este seguimiento se observó otro aprovechamiento al norte de la celda y fuera del área permisionada. Se considera incumplimiento por la explotación fuera del área permisionada y con el permiso vencido.
R.236 4/201 6 Art. 3 Prgf 1	Debe realizar una correcta disposición del material vegetal sobrante producto de la tala en sitios donde pueda descomponerse para que sirva de incremento de materia orgánica al suelo del sitio escogido por el peticionario; En ningún momento el producto restante de la tala deberá ser incinerado.	No	En el presente seguimiento se observó que hubo una inadecuada disposición de material sobrante, además, la gran mayoría de este material ha sido quemado o incinerado.
R.236 4/201 6 Art. 3 Prgf 1	Debe Cancelar a CORPOGUAJIRA la suma de: Tres millones ochocientos veinticuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos ML (\$3.824.234), equivalente a (182,28 m ³ x \$20.980), por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento a la Resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento forestal de los bosques naturales	No	En los expedientes no se evidencia el pago de esta obligación, por lo tanto, se considera que presenta INCUMPLIMENTO hasta que no se demuestre por parte de la administración municipal el pago de esta deuda.
R.236 4/201 6 Art. 3	El tiempo de vigencia para la intervención de la cobertura vegetal en esta área no debe exceder cinco años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue dicho permiso.	No aplica	Esta obligación se encuentra vencida y no hubo solicitud de prórroga.

Prgf 1			
R.236 4/201 6 Art. 3 Prgf 1	Durante la etapa constructiva del relleno Sanitario, debe realizar un riego constante de las vías internas del proyecto, durante el descapote y adecuación de vías de acceso.	No aplica	En el momento de la visita no había construcción.
R.236 4/201 6 Art. 3 Prgf 2	Realizar restauración activa y pasiva en un área de 9,75 ha, con la siembra de 3.657 árboles, los cuales corresponden a la relación 1:3 del total de individuos a aprovechar	No	<p>En el informe ICA No. 1 se presentó un plan de compensación para la aprobación por parte de CORPOGUAJIRA. La presentación de un plan no implica por si, una restauración.</p> <p>Revisado el Plan de Compensación y el Plan de Siembra por él profesional encargado del tema, concluye que este cumple con los componentes técnicos necesarios para su aprobación, el cual deberá ser realizado en la zona exigida, (cuenca del Río Lagarto y Maluisa), ya que en esta cuenca fue realizada la intervención de la cobertura vegetal y se dio el impacto al ecosistema.</p> <p>Se requiere que a la administración municipal concertar un espacio con el área de Autoridad Ambiental, para la socialización de dicho plan y definir las áreas donde se realizará la restauración activa y/o pasiva de 9.75 ha con una siembra de 3.657 plántulas de especies nativas y los 390 árboles exigidos por el Levantamiento temporal de veda.</p>
R.236 4/201 6 Art. 3 Prgf 2	La reforestación de los nueve puntos setenta y cinco (9.75) hectáreas debe ser con especies nativas, en la parte media o baja de la cuenca del río Maluisa. Previa concertación del sitio con CORPOGUAJIRA, mediante Plantaciones con densidades de 325 plantas por hectáreas, protegida con cercas de cuatro (4) hilos de alambre púa y con tres (3) años de mantenimiento en limpieza, control fitosanitario y fertilizaciones (incluye modificación de resolución 189 de 2016)	No	<p>Mediante auto No 1056 de 2017 se avoca conocimiento de la solicitud de aprobación del plan de compensación por el desarrollo del proyecto de Relleno Sanitario de Dibulla. Sin embargo, la reforestación aún no ha sido realizada, por lo tanto, se considera INCUMPLIDA esta obligación.</p> <p>Se le recomienda a la Administración municipal de Dibulla, solicitar un espacio para la socialización del plan de compensación por pérdida de Biodiversidad y el Plan de siembra por Levantamiento Temporal de veda, donde presenten los polígonos definidos para realizar la siembra, los cuales deberán ser visitados y aprobados por CORPOGUAJIRA.</p>
R.236 4/201 6 Art. 3 Prgf 2	Que para efectos de la compensación, el Municipio de Dibulla, debe presentar a la Autoridad Ambiental para su Aprobación en un término no mayor a doce (12 meses), un plan de Compensación que incluya como mínimo <ul style="list-style-type: none"> • Área y localización georeferenciada del sitio seleccionado para realizar la reforestación, escala 1:25.000 • Densidad, sistema de siembra y especies nativas seleccionadas • Especificaciones técnicas del aislamiento y mantenimiento • Actividades de seguimiento y monitoreo • Cronograma de actividades de siembra y mantenimiento de la reforestación • Plan de inversiones. • documentación de legalidad en adquisición y/o compromisos de conservación con el propietario por término superior a diez (10) años. • (incluye modificación mediante resolución 189 de 2016) 	Sí	<p>Mediante Auto No 1056 de 2017 se avoca conocimiento de la solicitud de aprobación del plan de compensación por el desarrollo del proyecto de Relleno sanitario de Dibulla, el cual cumple con todos los ítem solicitado en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan los citados permiso, por lo cual se considera técnicamente viable su aprobación, con la condición que el plan de compensación deberá ser adaptado a las áreas definidas en la Resolución 2364, modificada por la 0189/2017 y el Acuerdo N° 025/2016, teniendo en cuenta que el área donde está ubicado el Relleno Sanitario y donde se hizo la intervención a la cobertura vegetal y el cambio al uso del suelo están en la Cuenca del Río Lagarto-Maluisa, por lo tanto es en esta cuenca donde se debe realizar la restauración del ecosistema.</p> <p>Sin embargo, a pesar que la compensación fue avocada desde el 2017 no se ha realizado.</p>
R.236 4/201 6 Art. 3 Prgf 2	La Alcaldía de Dibulla, debe entregar a CORPOGUAJIRA, los siguientes elementos e insumos: <ul style="list-style-type: none"> • 20 bolsas de turba • Rollos de Polisombra al 75% de 100m c/u. • 10 kilos de Lorsban polvo • litros de Lorsban líquido • 1000 bolsas de 14cm por 20cm • kilo de semillas de nísperos • 10 kilos de semillas de mango 	Sí	En el ICA No 1 se anexa el oficio con radicado No ENT 4814 de 7 de septiembre de 2017 donde la alcaldía municipal de Dibulla hace entrega a CORPOGUAJIRA de los elementos e insumos solicitados, los cuales fueron recibidos a satisfacción por CORPOGUAJIRA, según consta en la Acta de la referencia.
R.236 4/201 6 Art. 3	Los insumos, solicitados al peticionario, deben ser entregados en el centro de Río claro durante los tres primeros meses de la vigencia del permiso, previa información a CORPOGUAJIRA, para que la	Sí	Como se comentó en anterior ítem la alcaldía municipal de Dibulla hizo entrega a CORPOGUAJIRA de los elementos e insumos solicitados en el lugar indicado en esta obligación.

Prgf 2	compensación sea recibida en su momento por la oficina de apoyo logístico y funcionarios del grupo de seguimiento		
R.2364/2016 Art. 3 Prgf 2	<i>El tiempo para realizar la compensación es igual al tiempo del permiso de aprovechamiento forestal, esto es cinco (5) años</i>	No	<p>Se Aprueba el Plan de Compensación y el Plan de Siembra presentado, pero la Alcaldía municipal de Dibulla, deberá presentar los polígonos para iniciar la actividad de restauración activa y pasiva en la cuenca Largarto – Maluís, los cuales deberán ser visitados y aprobados por CORPOGUAJIRA.</p> <p><i>El permiso forestal venció en el 2021 y no se ha iniciado actividad alguna para el cumplimiento de la compensación.</i></p>

La Tabla No.5 relaciona el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en el artículo 4 de la Resolución 2364 de 2016 ajustada y modificada mediante Resolución 189 de 2017.

TABLA 5. Cumplimiento de obligaciones de actos administrativos (R 2364/2016-R 189/2017)			
Acto	Obligación	Cumple	Observaciones
R.2364/2016 Art. 4 Prgf único	La alcaldía municipal de Dibulla, debe darle estricto cumplimiento a cada una de las ficha de manejo ambiental propuestas en el documento, tanto para la etapa constructiva, operativa y abandono	No	En la operatividad del proyecto, así como en la etapa constructiva, no se ha dado estricto cumplimiento a las fichas de manejo ambiental.
R.2364/2016 Art. 4 Prgf único	Durante la construcción de las celdas para la disposición de los residuos sólidos, es necesario contemplar materiales resistentes para evitar que los lixiviados que se generen por la descomposición de la basura sobre todo en época de lluvia, percolen y tengan contacto con las aguas subterránea de importancia única para las comunidades indígenas por la escasez del líquido en la zona y además se debe tener un control tanto en los pozos de observación de las comunidades de influencia directa, como de los piezómetros, mediante el monitoreo periódico de este importe recurso hídrico.	No	<p>De acuerdo al acompañante de la visita, los materiales utilizados en la operatividad del proyecto son provenientes de los obtenidos en la construcción de la celda y la laguna de lixiviados. El municipio debe garantizar que estos materiales son resistentes como lo manifiesta la obligación.</p> <p>Por otro lado, el municipio no realiza el control tanto en los pozos de observación de las comunidades de influencia directa, como en los piezómetros.</p>
R.2364/2016 Art. 4 Prgf único	La Alcaldía municipal de Dibulla, durante la operación del Relleno Sanitario deberá adelantar anualmente un monitoreo de agua, tanto a los pozos de las comunidades cercanas al sitio de disposición final de los residuos sólidos, como a los piezómetros que serán construidos y determinar los siguientes parámetros: pH, Conductividad, DBO5, COT, DQO, Nitrito, Nitato, Amonio, Fosforo Total, Alcalinidad, Dureza Total, Calcio, Sulfatos, Hierro Total y Coliforme Fecales y Totales	No	<p>El ICA No 1 reportó un monitoreo de agua subterránea como línea base en un pozo artesanal cercano al proyecto en el predio casa roja con las siguientes coordenadas N 11° 12'48.4'', W 73° 19'08.4'' sin embargo, faltó por realizar monitoreo en piezómetro durante la construcción del proyecto.</p> <p>En la vigencia del presente seguimiento no se han presentado estudios ni el ICA correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.</p>

La Tabla No.6 relaciona el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en el artículo 5 de la Resolución 2364 de 2016 ajustada y modificada mediante Resolución 189 de 2017.

TABLA 6. Cumplimiento de obligaciones de actos administrativos (R 2364/2016-R 189/2017)			
Acto	Obligación	Cumple	Observaciones
R.2364/2016 Art. 5 Prgf único	Antes de comenzar y durante las actividades constructivas, debe adelantar un estudio de calidad del aire tanto para PST como para PM10, por el término de 10 días antes de comenzar y 10 días durante la construcción del relleno y adecuación de vías y obras complementarias. Se sugiere en el desarrollo de este estudio, ubicar dos estaciones viento abajo de las obras y otro viento arriba de la misma. Cabe anotar que el citado estudio debe realizarse de acuerdo con los Protocolos de Calidad del Aire y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 610 de 2010. Es decir con una frecuencia de cada tres (3) días y a una altura mínima de 3 metros con relación al piso y calibrar previamente los equipos. Estos informes deben ser incluidos en el Informe de Cumplimiento Ambiental	Sí	<p>La alcaldía municipal de Dibulla realizó un monitoreo de la calidad del aire a través de un laboratorio certificado el cual se encuentra anexo al ICA No 1. El monitoreo fue verificado durante su ejecución por funcionarios de esta Corporación.</p> <p>Como quiera que el relleno no se ha construido en su totalidad es válido que una vez se reinicie la construcción de las otras celdas se adelante el estudio de calidad de aire.</p>
R.2364/2016 Art. 5 Prgf único	Antes de comenzar y durante las actividades constructivas, debe adelantar un estudio de emisión de ruido y ruido ambiental por el término de 18 días antes de comenzar operaciones y 18 días durante la construcción del relleno y adecuación de vías y obras complementarias. En el estudio se debe medir el Leq, Máx y Min y los mismos deben abarcar las comunidades más cercanas al proyecto. Las mediciones se deben realizar en por lo menos en diez puntos a efecto de que le sirva de comparación cuando entre en operación el citado proyecto. Cabe recordar que las mediciones de emisión de ruido y ruido	Sí	<p>La alcaldía municipal de Dibulla realizó un monitoreo de la calidad del fluido a través de un laboratorio certificado el cual se encuentra anexo al ICA No 1. El monitoreo fue verificado durante su ejecución por funcionarios de CORPOGUAJIRA.</p> <p>Como quiera que el relleno no se ha construido en su totalidad es válido que una</p>

	ambiental se deben realizar acogiendo los lineamientos de la Resolución 627 de 2006. Una vez entre en operación el relleno sanitario, estos estudios de ruido se deberán adelantar cada año para los mismos parámetros, los mismos sitios y por espacios de 10 días. Estos informes deben ser incluidos en el Informe de Cumplimiento Ambiental		vez se reinicie la construcción de las otras celdas se adelante el estudio de emisión de ruido y ruido ambiental.
R.2364/2016 Art. 5 Prgf único	Para la etapa operativa debe adelantar un monitoreo de gases cada año durante la vida útil del Relleno por el términos de 10 días consecutivos, ubicando dos estaciones viento abajo de la actividad operativa y otra viento arriba de la misma, utilizando equipos RAC u otros avalados por la EPA o aquellos que estén contemplados en la Legislación Ambiental Colombiana. Los gases a monitorear son Metano (CH4), Dióxido de Carbono (CO2) y Ácido Sulfídrico (H2S). Estos informes deben ser incluidos en el Informe de Cumplimiento Ambiental	No	En la vigencia del presente seguimiento no se han presentado estudios ni el ICA correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
R.2364/2016 Art. 5 Prgf único	Adelantar un estudio de modelación matemática tanto para gases y partículas PM10, durante la operación del relleno sanitario y el cual le sirva como herramienta de predicción y control para la generación de partículas y gases generadores de olores ofensivos	No	En la vigencia del presente seguimiento no se han presentado estudios ni el ICA correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
R.2364/2016 Art. 5 Prgf único	Realizar el transporte de materiales, equipos y maquinaria con las medidas de seguridad necesarias, según lo establecido en la resolución 00541 del 14 de diciembre de 1994	No verificad o	En el momento de la visita no se pudo verificar su implementación, debido que en el tiempo de la visita no entraron vehículos con materiales.
R.2364/2016 Art. 5 Prgf único	Realizar el cargue, descargue transporte y disposición final de materiales de construcción y escombros de acuerdo a lo establecido por la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, que entre otros aspectos ordena que: Los vehículos transportadores deben disponer de platones o contenedores con las características necesarias para impedir la fuga o derrame de material transportado, La carga en los vehículos no debe exceder su capacidad y que la misma por su disposición o volumen no produzca derrames o caída de materiales sobre las vías. Una vez terminadas las obras, se deberá efectuar limpieza de todos los materiales y residuos sobrantes de las actividades realizadas según resolución 00541 de 1994.	No apli ca	En el momento de la visita no se pudo verificar su implementación, debido que en el tiempo de la visita no entraron vehículos con materiales.
R.2364/2016 Art. 5 Prgf único	Instalar las chimeneas en el terreno o área establecida para la disposición final de los Residuos Sólidos Domiciliarios en la medida en que las celdas se encuentren confinadas, con el fin de evacuar los gases que allí se generen. Se debe contemplar la posibilidad de la quema de los mismos, ya que de esta manera el impacto al medio ambiente es menor. Las mismas podrán ser ubicadas en las coordenadas inicialmente planteadas o puntos identificados o dependiendo de lo que se encuentre en terreno durante la construcción; es decir éstas podrían ser movidas o reubicadas y no se debe cambiar el diseño inicial de construcción de éstas. (Incluye modificación resolución 189 de 2017).	No apli ca	No aplica en esta fase.
R.2364/2016 Art. 5 Prgf único	Debe establecer una cortina vegetal multiestratos alrededor del relleno sanitario con el fin de atrapar los olores ofensivos y el material particulado que esta actividad genera	No	Según el ICA No 1, en el anexo 1, se presenta una propuesta oficial ante la corporación para su evaluación y aprobación con fecha 5 de septiembre de 2017. Al revisar el anexo del ICA No 1, no se evidencia esta solicitud y no se ha hecho entrega del ICA correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 para verificar su cumplimiento.
R.2364/2016 Art. 5 Prgf único	Queda terminante prohibido adelantar quemas a cielo abierto de residuos sólidos domésticos dentro y fuera del relleno sanitario como mecanismo de eliminación de los mismos	No	En el presente seguimiento se apreció quema de residuos, el cual se encuentra en investigación debido a que alucen que fue intencional.
R.2364/2016 Art. 5 Prgf único	Adelantar fumigaciones periódicas dentro y en los alrededores del relleno, para evitar la proliferación de roedores y otros vectores causante de enfermedades infectocontagiosas	No	En el sitio no se ha comenzado la fase de operación del relleno, sin embargo, en el lugar operaba un botadero a cielo abierto, aun cuando hay que anotar que actualmente no se dispone residuos en este lugar, no se están implementado medidas de control de roedores u otros vectores.

3.3. Seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

En el ICA No 1 del 10 de noviembre de 2017 y radicado en esta oficina mediante memorando interno el 17 de noviembre del mismo mes y año, el municipio presenta desde su perspectiva el nivel de cumplimiento de cada una de las fichas de manejo ambiental. Esta información fue valorada en el informe de seguimiento ambiental del año 2018, revisando a detalle el nivel de cumplimiento de las fichas de manejo ambiental.

El municipio de Dibulla no ha presentado el ICA correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, incumpliendo con ello lo dispuesto en la Licencia ambiental y en el cual, se encuentra la información que muestra evidencia del cumplimiento de las fichas del PMA.

El proyecto se encontraba suspendido y no se adelanta obras desde aproximadamente el mes de junio de 2018, en el 2021 se reactivó la operación, pero, en el momento de la visita se evidenció que no se cumple con lo establecido en el PMA.

3.4. Verificación del Plan de Contingencia

En el relleno sanitario se presentó una contingencia, debido a que propiciaron un incendio en los residuos que estaban dispuestos en el lugar, se pudo verificar que el municipio no actuó en su totalidad según lo establecido en este plan, debido a que CORPOGUAJIRA no fue informada inmediatamente a la contingencia, ni fue informada de las acciones que se tomaron durante, y posterior a esta. Solo en visita de seguimiento programada CORPOGUAJIRA conoce del suceso y en campo observa que las acciones implementadas no son las adecuadas debido a que siguieron con la disposición de los residuos dentro de la celda sin la garantía que se encontraba apta para recibir estos residuos.

3.5. Verificación de los cumplimientos de los requerimientos realizados vía seguimiento

A continuación, se relacionan las obligaciones que aplican para el relleno sanitario de Dibulla y que CORPOGUAJIRA ha establecido a la Alcaldía mediante Actos Administrativos producto de seguimientos ambientales.

4. CONCLUSIONES

Del seguimiento realizado a la licencia ambiental del relleno sanitario de Dibulla el día 11 de febrero de 2022, se concluye:

- 4.1. *Se presentó un incendio en la celda operativa del relleno sanitario del municipio de Dibulla causando la quema de los residuos que se encontraba en el lugar, este hecho fue puesto en las manos de la Fiscalía por parte de la administración municipal.*
- 4.2. *Acontecida la contingencia del incendio en la celda del Relleno Sanitario del municipio, no se informó a CORPOGUAJIRA para su conocimiento y valoración ambiental de los daños, además, no se actuó conforme al Plan de Contingencia establecido.*
- 4.3. *Se reitera que el municipio no ha cumplido con todas las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2364 de 2016 modificada por la resolución 189 de 2017, esto evidenciado en:*
 - *Los residuos se están disponiendo por fuera de la celda operativa en la zona norte y este de la misma causando contaminación ambiental.*
 - *Se realizaron obras fuera del área licenciada.*
 - *Hubo un cambio significativo en el plan de construcción y operación del relleno sanitario al iniciar del proyecto por la construcción de la celda 4, la cual no fue reportarlo previamente a CORPOGUAJIRA para la respectiva evaluación y posible aprobación.*
 - *Se construyó una laguna de lixiviados la cual no se encontraba contemplada en el otorgamiento de la licencia ambiental y dicha modificación debió ser evaluada previamente.*
 - *No se entregado los resultados del estudio epidemiológico, así como el análisis de los efectos que los gases que generará el relleno, producen a la producción agropecuaria de la zona de influencia directa, al igual que en la población allí asentada.*
 - *El Comité de Gestión Socio-ambiental no está siendo operativo de acuerdo a sus funciones y objetivos.*
 - *No se registra la entrega del ICA de los años 2018, 2019 y 2020. El ICA 2021 todavía se encuentran a tiempo de entregarse en los plazos establecidos por la normatividad.*
 - *No se ha iniciado la reforestación de las nueve (9) hectáreas, siete mil quinientos (7500) metros cuadrados (9.75 Ha); sin embargo, el municipio de Dibulla presentó el Plan de Siembra, en cuya evaluación se considera viable su aprobación con la obligación de que la Alcaldía municipal de Dibulla presente los polígonos para iniciar la actividad.*
 - *No se ha realizado monitoreo en piezómetro durante la construcción del proyecto.*
 - *No se ha establecido una cortina vegetal multiestratos alrededor del relleno sanitario con el fin de atrapar los olores ofensivos y el material particulado que esta actividad genera.*
- 4.4. *Se reitera que el municipio no ha cumplido con todas las obligaciones contempladas en el Acuerdo 025 de 2016, esto evidenciado en:*
 - *Hasta el momento no se ha efectuado restauración activa ni pasiva, sin embargo, el municipio de Dibulla presentó el Plan de Compensación forestal cuya evaluación se concluyó que es viable el diseño de ejecución, pero, aplicado al área definida para restauración activa y pasiva en la Resolución 2364, modificada por la 0189/2017 y el Acuerdo N° 025/2016, es decir en la Cuenca del Río Lagarto- Maluisa.*
 - *El material vegetal sobrante se dispuso en forma indiscriminada a lo largo del predio en la medida que se fue desmontando.*
 - *Se incineró material vegetal sobrante junto con otros residuos dispuestos en el lugar.*

- 4.5. Se reitera que el municipio de Dibulla no dio estricto cumplimiento a lo establecido en el PMA, por lo cual, está causando un impacto ambiental no previsto en la elaboración del estudio de impacto ambiental, esto evidenciado en:
- Durante la construcción del relleno sanitario se aprovechó material vegetal en aproximadamente 0.95 ha de área no autorizada en la Licencia Ambiental y que hacen parte de bosques riverenos de arroyos intermitentes de la zona.
 - Durante la construcción del relleno sanitario se ocupó y alteró el cauce de arroyos estacionales o estacionarios sin permiso de ocupación de cauce por parte de la Autoridad Ambiental.
 - El material producto de la excavación no está dispuesto en zonas definidas para la disposición de materiales de excavación (ZODME).
 - Los residuos que fueron depositados en el lugar cuando funcionaba como botadero a cielo abierto fueron quemados indiscriminadamente sin ningún tipo de control o intervención por la administración municipal generando emisiones atmosféricas contaminantes.
 - La comunidad de Casa Aluminio informó que tienen una afectación por contaminación
 - Corpoguajira durante su estancia con los recicladores observó muchas necesidades básicas insatisfechas, carecen de medios necesarios para tener una calidad de vida como lo ordena la constitución de Colombia, especialmente en materia de prestación servicios públicos.
 - Los Principales problemas de la comunidad casa aluminio son el desempleo, falta de agua, viviendas y ampliación de su colegio entre otros
 - Los recicladores cumplen un compromiso con la recuperación del material aprovechable, el cual sirve como sustento para las familias con necesidades básicas insatisfechas, es por ello que permanentemente se les debe capacitar; la importancia de los recicladores en la gestión de los sólidos es fundamental para la reducción de los impactos ambientales y la sostenibilidad en el municipio de Dibulla, los agentes que pueden ayudar con las capacitaciones Corpoguajira, grupo interaseo y Corporecom, entre otros.
- 4.6. La vigencia del Acuerdo del Levantamiento Temporal de Veda, se encuentra vencido desde el 28 de octubre de 2017, por consiguiente, el municipio de Dibulla no deberá realizar ningún tipo de intervención sobre las especies vedadas.
- 4.7. La laguna de lixiviados presentó vertimiento de sus líquidos hacia el sur de ésta drenando hacia donde se encuentra un arroyo intermitente denominado arroyo Fabián.
- 4.8. Se observa que, al quemarse los residuos del lugar, también se ha quemado el material vegetal sobrante producto del desmonte y adecuación del terreno.
- 4.9. Existen montículos de residuos tanto en el área licenciada como en predios vecinos.
- 4.10. El relleno sanitario no cuenta con una báscula de pesaje.

5. REQUERIMIENTOS

Por lo anterior expuesto en el presente informe, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas pertinentes por el incumplimiento de la licencia ambiental y el acuerdo 025 de 2017; así como del marco normativo asociado a la contaminación atmosférica por quema indiscriminadas de residuos, de acuerdo a las conclusiones y contenido del presente informe, además imponga al municipio de Dibulla los siguientes requerimientos:

CORPOGUAJIRA realizará una visita de seguimiento pasados 15 días para verificar el cumplimiento de las medidas implementadas.

- 5.1. La aplicación inmediata de un Plan de Acción que permita atender la contingencia encontrada y que contemple como mínimo las siguientes acciones:
- Identificación a través de apiques el grado de deterioro de la geomembrana en su base para determinar si es viable establecer un área donde, de manera de contingencia, se disponga los residuos que se encuentran por fuera de la celda. Si se identifica un área viable, descubrir la geomembrana de los laterales para conformar una especie de isla en el centro de la celda como área de disposición de residuos. (compromiso pactado dentro del seguimiento según acta adjunta)
 - Disposición de los residuos que se encuentren por fuera de la celda en el centro de la isla de contingencia, en caso de que sea viable dicha construcción.
 - Llevar un registro de las acciones implementadas y documentar con evidencia fotográfica (acta adjunta)
- 5.2. La presentación de un informe del Plan de Acción en un término no mayor a 15 días, de cada una de las medidas implementadas durante y después del incendio de la celda del Relleno Sanitario, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Contingencia.
- 5.3. Recoger inmediatamente todos los residuos que se encuentran dispuestos fuera de la celda y darle una adecuada disposición de acuerdo a la normatividad ambiental.
- 5.4. Presentar las justificaciones técnicas que conllevaron a construir una la laguna de lixiviados en vez de la Planta de lixiviados compacta que estaba aprobada en la licencia ambiental, a fin de evaluar y tomar las decisiones del caso, entre ellas, la clausura de la laguna de lixiviados y la construcción de la planta de lixiviado autorizada en la licencia ambiental.
- 5.5. Reconformar el suelo por donde actualmente se formó un canal que drena líquidos desde la parte este de la celda operativa hacia al sur del predio.

- 5.6. Realizar un canal perimetral al predio del relleno sanitario el cual confluya en una laguna de sedimentación para recoger las aguas de escorrentías que se produzcan dentro de este predio. Los diseños deben presentarse a CORPOGUAJIRA para su aprobación.
- 5.7. Presentar los permisos ambientales de los materiales usados para la construcción del relleno sanitario.
- 5.8. Notificar mediante oficio a la Alcaldía Municipal de Dibulla o mediante otro acto administrativo que se Aprueba el Plan de Compensación y Plan de siembra presentada, pero, el mismo deberá desarrollarse en el sitio definido en los actos administrativos mediante los cuales se otorga el permiso, teniendo en cuenta que la cuenca afectada es la cuenca del Lagarto – Maluisa y no en la cuenca del río Jerez como manifiesta la administración Municipal de Dibulla.
- 5.9. Solicitar al municipio de Dibulla mediante oficio que se acuerde o convenga un espacio con el área de Autoridad Ambiental para la socialización del Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad y el Plan de siembra por Levantamiento Temporal de veda dichos planes y definir las áreas donde se realizará la restauración activa y/o pasiva de 9.75 ha con una siembra de 3.657 plántulas de especies nativas y los 390 árboles exigidos por el Levantamiento temporal de veda.
- 5.10. Presentar en el mes de marzo de 2022, en reunión con el grupo de seguimiento ambiental y los ejecutores del proyecto, el plan de construcción y la implementación de las medidas ambientales de los actos administrativos y de las fichas del PMA, que hacen parte integral de la licencia ambiental.

(...)

INT-838 de 11/4/2022:

(...)

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

El 03 de marzo del 2022 se realizó visita de seguimiento complementario a la Licencia Ambiental para el proyecto construcción y operación del relleno sanitario del municipio de Dibulla, otorgada mediante resolución No. 2364 del 28 de noviembre del 2016, modificada por la resolución No. 0189 del 06 de febrero del 2017.

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Cesar de Jesús Junior Cúrvelo Ruiz	Secretario de Planeación e Infraestructura	Secretaría de planeación e infraestructura
Carlos Andrés Redondo Suarez	Profesional de Apoyo	Secretaría de planeación e infraestructura
Nelly Alejandra Posada Ballesteros	Estudiante en práctica	Secretaría de planeación e infraestructura
Orfelina Barros Barrios	Profesional Especializado	CORPOGUAJIRA
Carlos Rivera Durán	Profesional Especializado	CORPOGUAJIRA
José Antonio Mejía	Gerente	Empresa Aguas de Dibulla S.A E.S.P.

Datos técnicos para la visita de inspección

En la tabla 1 se describe los datos técnicos de la licencia Ambiental

Tabla 1. Datos técnicos de para la visita de inspección

Tema	Detalle															
Descripción general	<p>El Relleno Sanitario para El Municipio de Dibulla está localizado en el kilómetro 28+700 de la Troncal del Caribe, entre la cabecera corregimental de Mingueo (kilómetro 20) y la intersección hacia la cabecera municipal (kilómetro 29+600), tiene un área de 3.9 hectáreas de propiedad del municipio. El área de influencia abarca un radio de 3 kilómetros tomando el centro del predio denominado “La Loma del Diablo”. , en la zona de Influencia Directa se encuentra la comunidad de Casa de Aluminio. Las coordenadas se presentan en la Tabla 1 y en la imagen 1 se visualiza la ubicación con respecto al territorio.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 1. Coordenadas de localización del predio</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>1731857,55</td><td>1082407,58</td></tr> <tr> <td>2</td><td>1731884,23</td><td>1082142,22</td></tr> <tr> <td>3</td><td>1731734,98</td><td>1082127,21</td></tr> <tr> <td>4</td><td>1731708,30</td><td>1082392,58</td></tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	1	1731857,55	1082407,58	2	1731884,23	1082142,22	3	1731734,98	1082127,21	4	1731708,30	1082392,58
PUNTO	NORTE	ESTE														
1	1731857,55	1082407,58														
2	1731884,23	1082142,22														
3	1731734,98	1082127,21														
4	1731708,30	1082392,58														

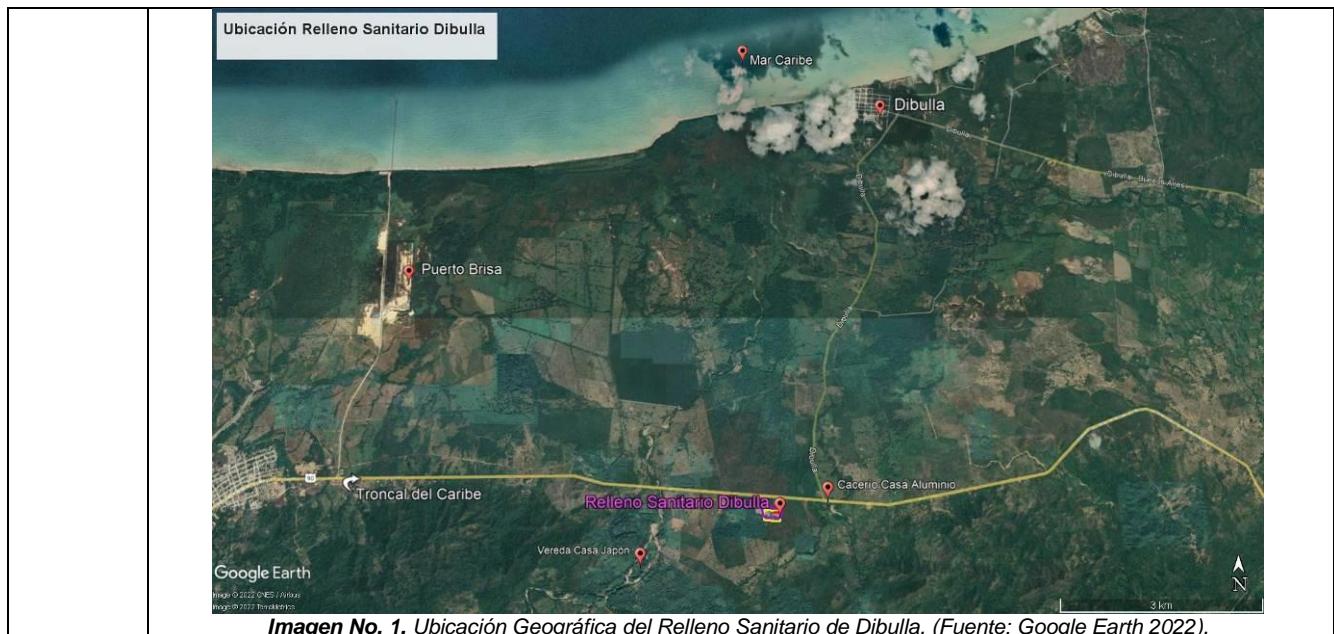


Imagen No. 1. Ubicación Geográfica del Relleno Sanitario de Dibulla. (Fuente: Google Earth 2022).

3.1. Resultados de visita seguimiento

Se realizó un recorrido en campo para conocer el estado actual del relleno sanitario del municipio de Dibulla y verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos del acta de seguimiento suscrita entre la Corporación y la administración municipal de Dibulla el 11 de febrero de 2022, en virtud a las condiciones inadecuadas y de riesgo ambiental existentes en el relleno sanitario por inadecuada operación y el incendio que se dio en dicho lugar.

- **Estado de la celda activa**

Se realizó un recorrido por el relleno sanitario de Dibulla, revisando la implementación o no de las acciones que de manera inmediata debía desarrollar el municipio a fin de mitigar y subsanar las afectaciones encontradas en el mes de febrero de 2022, encontrándose en general lo siguiente:

- **Delimitación del Área De Interés.**

No se observa delimitación alguna en el sitio de disposición



Foto 1. Vista general de la celda de disposición sin demarcación. Relleno Sanitario de Dibulla.
Fecha: 03 de marzo de 2022. Fuente: CORPOQUAJIRA

- **Elaboración de calicatas como diagnóstico de la geomembrana del fondo de la celda. (3.1.2.)**

El secretario de planeación saliente en proceso de empalme de la administración municipal, el ingeniero Miguel Pitre Ruiz, a través de información enviada vía Whatsapp el 14 de febrero de 2022, es decir tres (3) días después de la visita del 11 de febrero, remitió unas evidencias fotográficas de calicatas realizadas en la celda del relleno sanitario de Dibulla.



Foto 2 y 3. Calicatas en la celda del relleno sanitario de Dibulla.
Fecha: 14 de febrero 2022. Fuente: Alcaldía de Dibulla

Manifiestan los funcionarios de la administración municipal que al excavar las calicatas se observó material de cobertura y la geomembrana no había sufrido daño como quiera que la quema de residuos no traspaso el material terreo presente.



Fotos 3 y 4. Calicatas en la celda del relleno sanitario de Dibulla.
Fecha: 14 de febrero 2022. Fuente: ALCALDÍA DE DIBULLA

Sobre el particular, es preciso anotar, que evidentemente se hicieron las calicatas, no hay un informe técnico detallado donde se indique el número de calicatas, la localización de cada calicata en el relleno y los resultados observados de cada una de ellas, precisando el comportamiento de la geomembrana y si a esta se le hizo alguna prueba de esfuerzo para determinar si por efecto de la radiación, la geomembrana haya perdido sus propiedades.

- **Conformación de una isla operativa.**

El objetivo de esta isla operativa es conformar con base a las evaluaciones de la afectación o no de la geomembrana por efecto del calor, era delimitar un área preferiblemente en la parte alta de la celda (donde hay más residuos depositados) y retirada de los taludes, para colocar en ella los residuos dispuestos como botadero a cielo abierto en el área externa de la celda, muchos de ellos quemados por el incendio. En este sentido se conformó una isla operativa en la cual se está disponiendo la mayor cantidad de residuos.

Sin embargo, no hay delimitación de esta área o isla, y se observa residuos dispuestos por fuera de este sector en la celda. Es decir, se tuvo la intención de conformar la isla, pero en la operación diaria por parte de la empresa operadora no se aplica este contexto, no ha habido control ni directrices claras por parte de la administración municipal para que se realice la actividad tal como se planeó.



Foto 5. Isla central dentro de la celda para la disposición de residuos. Relleno sanitario de Dibulla.
Fecha: 3 de marzo de 2022. Fuente: CORPOQUAJIRA



Fotos 6 y 7. Residuos dispuestos en la parte baja de la celda por fuera de la isla central programada.
Relleno sanitario de Dibulla. Fecha: 3 de marzo de 2022. Fuente: CORPOQUAJIRA

- **Retiro de residuos frescos y quemados dispuestos por fuera en el contorno de la celda.**

Se observa que se retiró del contorno de la celda los residuos dispuestos inadecuadamente en la parte externa de la misma. Lo anterior se visibiliza en las fotografías 8, 9, 10 y 11.



Fotos 8 - 11. Retiro de residuos en los alrededores de la celda activa.
Relleno sanitario de Dibulla. Fecha: 3 de marzo de 2022. Fuente: CORPOGUAJIRA

FASE DE RECUPERACION.

La fase de recuperación corresponde a la reparación de chimeneas y reposición de geomembrana donde sea necesario para garantizar una disposición segura ambientalmente. No se ha iniciado esta gestión.

FASE DE OPERACIÓN.

Esta fase cuyo fin es operar el sitio como un relleno sanitario bajo las condiciones regulatorias ambientales y técnicas como lo establece el reglamento de agua y saneamiento básico RAS, no se está desarrollando de la mejor manera, pues se observó en la visita de seguimiento la presencia de lixiviados que discurrieron hacia la parte más baja de la celda y se depositaron en la base de los taludes norte y sur de la celda, lugar donde precisamente el incendio causó daño en la geomembrana y por ende los licores se depositan disertamente sobre el suelo desnudo, que si bien, el suelo es arcilloso y fue previamente compactado para la instalación de la geomembrana, existe la probabilidad que se genera infiltración de los lixiviados si no se toman las acciones preventivas de forma inmediata.



Fotos 12 - 15. Lixiviados acumulados en la base de los taludes norte y sur en áreas donde la geomembrana se quemó.
Relleno sanitario de Dibulla. Fecha: 3 de marzo de 2022. Fuente: CORPOGUAJIRA

Se observó tal como se informó anteriormente, que al interior de la celda activa se está disponiendo residuos no solo en la isla central definida por la administración municipal en el entendido que es un área donde hay mayor certeza de que el incendio no profundizo a capas inferiores y por ende no habría afectación de la geomembrana.

La disposición que se observa por fuera de la isla antes anotado se está haciendo en la parte de la celda donde la capa de residuos existentes era muy baja y en donde existe incertidumbre de que no se haya afectado la geomembrana por efecto colateral de la trasmisión del calor producido por el incendio



Foto 16. Disposición de residuos por fuera de la isla de disposición definida al interior de la celda activa.
Relleno sanitario de Dibulla. Fecha: 3 de marzo de 2022. Fuente: CORPOGUAJIRA

FASE DE CONSTRUCCIÓN.

Se iniciaron actividades de construcción, sin desarrollar las preliminares, es decir no se ha ejecutado señalización de seguridad ni de tipo ambiental, instalación de campamento y valla de identificación para las obras en construcción

del relleno sanitario. Se observa cuadrillas realizando monitoreo y control topográfico de la ampliación de la celda de disposición final. De igual forma no se evidenció la falta de control por parte de la administración municipal bien en forma directa como supervisor o una interventoría externa que contemple un profesional del medio ambiente o similar que haga sus veces, empero si se observó interventoría en cantidades de obras y control de topografía.

De las obras observadas se pueden mencionar la ampliación de la celda de disposición, la construcción de vía de acceso y obras de arte.

En lo que corresponde a la ampliación de celda, esta se desarrolla sobre en su costado norte para lo cual se está cortando y excavando el material aledaño a las celdas como se observa en las fotografías siguientes.



Foto 17, 18 y 19. Actividades de ampliación de celda activa.
Relleno sanitario de Dibulla. Fecha: 3 de marzo de 2022. Fuente: CORPOQUAJIRA

Además de la ampliación de la celda en el lugar hay equipos, maquinarias y personal destinado para la continuidad de obras como es la construcción de vías internas y otras obras complementarias como obras de arte. Como se podrá observar en las imágenes fotográficas siguientes no se aprecia señalización y hay deficiencias en el manejo de suelo y material de la excavación.



Foto 20, 21, 22, 23 y 24. Actividades de desmonte, limpieza para ampliación de celda, construcción de vías y obras de arte. Relleno sanitario de Dibulla. Fecha: 3 de marzo de 2022. Fuente: CORPOGUAJIRA

No se ha desarrollado obras o actividades en aras de mejorar las condiciones de la laguna de lixiviados como quiera que en el seguimiento de febrero de 2022 se evidenció el derrame de líquidos almacenados en ella en la temporada de altas precipitaciones.



4. CONCLUSIONES

Del seguimiento realizado a la licencia ambiental del relleno sanitario de Dibulla el día 3 de marzo de 2022, se concluye:

- 4.11. Se adecuó una isla en el centro de la celda para la disposición de residuos que estaban esparcidos en su parte exterior y para la disposición de los que se generan diariamente en el municipio.
- 4.12. No se efectuó una demarcación o delimitación de la isla de disposición.
- 4.13. No ha habido un control y seguimiento a las actividades de disposición de forma que se ha dispuesto residuos por fuera de la isla conformada y en un sector de la celda donde no hay certeza de que no ha habido daño en la geomembrana
- 4.14. Se efectuó calicatas y revisión del estado de la geomembrana, sin embargo, no se ha demostrado a través de un informe técnico detallado y bajo la firma y responsabilidad de un especialista en el tema
- 4.15. Se retiró y depositó en la isla de la celda, los residuos esparcidos en el contorno de la celda activa
- 4.16. Se evidenció deficiencias operativas que pueden incidir en altos impactos negativos ambientales como es la infiltración de lixiviados.
- 4.17. No se evidencia señalización de aspectos ambientales en el relleno tal como lo establece el PMA.
- 4.18. Se iniciaron obras de ampliación de celda y construcción de vías
- 4.19. No hay control ni monitoreo ambiental en la obra, y a pesar de que existe funcionarios con el perfil idóneo en el municipio para ejercer dicho control y hacer cumplir las actividades del PMA y las que surgieran del diario quehacer en el sitio de disposición.
- 4.20. No se ha adelantado acciones de mejora en la laguna de lixiviados.
- 4.21. Hay acumulación de lixiviados en la base de los taludes de la celda, pero en áreas que la geomembrana fue quemada o deteriorada por el incendio.

5. REQUERIMIENTOS

Por lo anterior expuesto en el presente informe, las recomendaciones están orientadas específicamente al plan de acción o choque para minimizar impactos ambientales negativos, como quiera que mediante informe técnico No INT - 596 de 2022 se efectuaron las recomendaciones correspondientes al seguimiento ambiental de la licencia otorgada y el presente informe es de carácter complementario como una acción preventiva a fin de coadyuvar a minimizar los citados efectos ambientales adversos que pueden acontecer si no se toman los correctivos del caso.

CORPOGUAJIRA realizará una visita de seguimiento pasados 30 días para verificar el cumplimiento de las medidas implementadas.

- a. Demarcar y consolidar la isla de disposición para que se disponga residuos en forma exclusiva en este sector de la celda hasta que se tomen las acciones correctivas al interior de la misma
- b. Extraer de inmediato los lixiviados que se encuentran dentro de la celda del relleno.
- c. Remover y reponer del suelo contaminado por la infiltración de lixiviados.
- d. Garantizar la presencia y permanencia de un equipo de profesionales en el aspecto ambiental que esté pendiente de las actividades que se llevan a cabo en el relleno sanitario.
- e. Demostrar el estado de la geomembrana de toda la celda con fundamento técnico por parte de un estudio avalado por profesionales competentes, y su presentación con las evidencias correspondientes a la Autoridad Ambiental para su evaluación, a la mayor brevedad posible.
- f. Gestionar el remplazo de geomembrana en todos los sectores en los cuales lo requiera según los resultados del estudio de evaluación, y en el mejor de los casos, como medida preventiva retirar y cambiar toda la geomembrana de la cual se tenga la incertidumbre de que esta no haya perdido sus propiedades.

- g. Presentar en el mes de abril de 2022, en reunión con el grupo de seguimiento ambiental y los ejecutores del proyecto, el plan de construcción y la implementación de las medidas ambientales de los actos administrativos y de las fichas del PMA, que hacen parte integral de la licencia ambiental.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: **“FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

...11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES PARA EFECTUAR EL REQUERIMIENTO:

De acuerdo con lo establecido en los informes de seguimiento radicados INT-596 de 15/3/2022 e INT-838 de 11/4/2022 (transcritos), estima procedente esta Autoridad Ambiental acoger las recomendaciones allí expuestas, en el sentido de exigir su cumplimiento y los respectivos soportes de su ejecución, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, se dispondrá en el presente acto administrativo, remitir copia al expediente 668/17 contentivo del proceso administrativo sancionatorio ambiental que actualmente se encuentra vigente, para que sirva de insumo y soporte probatorio. En ese orden, se relacionan las diferentes actuaciones procesales:

1. Resolución No. 915 de 24 de mayo de 2017, por medio de la cual Corpoguajira impone al municipio de Dibulla medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente a la disposición de residuos en el botadero a cielo abierto en sitio licenciado en el predio denominado LA LOMA DEL DIABLO, para la construcción y operación del relleno sanitario del municipio de Dibulla, conforme Licencia ambiental Resolución 2364 de 28 de noviembre de 2016,
2. Resolución No. 02556 de 27 de diciembre de 2017, por la cual se niega la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por medio de Resolución No. 915 de 24 de mayo de 2017,
3. Auto No. 0165 de 19 de febrero de 2018, por medio del cual se ordena la apertura de investigación ambiental contra el municipio de Dibulla, por incumplimiento de la Licencia ambiental otorgada a través de Resolución 2364 de 28 de noviembre de 2016,
4. Auto No. 01513 de 30 de octubre de 2018, mediante el cual se formulan cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado a través de auto 0165 de 19 de febrero de 2018,
5. Resolución No. 961 de 02 de julio de 2020, por medio de la cual se levanta parcialmente la medida preventiva impuesta al municipio de Dibulla mediante Resolución No. 915 de 24 de mayo de 2017.

En igual sentido, se procederá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a remitir copia al Procurador 12 Judicial II Ambiental y Agrario de La Guajira, como soporte de actuación en intervención administrativa ambiental ENT-1198 DE 25/2/2021 – OFICIO N° 442036000-1200-21-087.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al municipio de Dibulla, La Guajira, en calidad de titular de la Licencia Ambiental para el proyecto construcción y operación del relleno sanitario del municipio de Dibulla, otorgada mediante Resolución No. 2364 del 28 de noviembre del 2016, modificada a través de Resolución No. 0189 del 06 de febrero del 2017, con base en las recomendaciones señaladas en los informes de seguimiento radicados INT-596 de 15/3/2022 e INT-838 de 11/4/2022 (transcritos), para que en el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. La aplicación inmediata de un Plan de Acción que permita atender la contingencia encontrada y que contemple como mínimo las siguientes acciones:
 - Identificación a través de apiques el grado de deterioro de la geomembrana en su base para determinar si es viable establecer un área donde, de manera de contingencia, se disponga los residuos que se encuentran por fuera de la celda. Si se identifica un área viable, descubrir la geomembrana de los laterales para conformar una especie de isla en el centro de la celda como área de disposición de residuos. (compromiso pactado dentro del seguimiento según acta adjunta),
 - Disposición de los residuos que se encuentren por fuera de la celda en el centro de la isla de contingencia, en caso de que sea viable dicha construcción,
 - Llevar un registro de las acciones implementadas y documentar con evidencia fotográfica (acta adjunta),
2. La presentación de un informe del Plan de Acción en un término no mayor a 15 días, de cada una de las medidas implementadas durante y después del incendio de la celda del Relleno Sanitario, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Contingencia.
3. Recoger inmediatamente todos los residuos que se encuentran dispuestos fuera de la celda y darle una adecuada disposición de acuerdo a la normatividad ambiental,
4. Presentar las justificaciones técnicas que conllevaron a construir una laguna de lixiviados en vez de la Planta de lixiviados compacta que estaba aprobada en la licencia ambiental, a fin de evaluar y tomar las decisiones del caso, entre ellas, la clausura de la laguna de lixiviados y la construcción de la planta de lixiviado autorizada en la licencia ambiental,
5. Reconformar el suelo por donde actualmente se formó un canal que drena líquidos desde la parte este de la celda operativa hacia al sur del predio,
6. Realizar un canal perimetral al predio del relleno sanitario el cual confluya en una laguna de sedimentación para recoger las aguas de escorrentías que se produzcan dentro de este predio. Los diseños deben presentarse a CORPOGUAJIRA para su aprobación,
7. Presentar los permisos ambientales de los materiales usados para la construcción del relleno sanitario,
8. Acordar o convenir un espacio con el área de Autoridad Ambiental para la socialización del Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad y el Plan de siembra por Levantamiento Temporal de veda dichos planes y definir las áreas donde se realizará la restauración activa y/o pasiva de 9.75 ha con una siembra de 3.657 plántulas de especies nativas y los 390 árboles exigidos por el Levantamiento temporal de veda,
9. Presentar en el mes de junio de 2022, en reunión con el grupo de seguimiento ambiental y los ejecutores del proyecto, el plan de construcción y la implementación de las medidas ambientales de los actos administrativos y de las fichas del PMA, que hacen parte integral de la licencia ambiental.

PARÁGRAFO: CORPOGUAJIRA realizará una visita de seguimiento pasados 30 días para verificar el cumplimiento de las medidas implementadas, cotejar el cumplimiento de las obligaciones señaladas. Así mismo, verificará que se hayan implementado las siguientes acciones:

1. Demarcar y consolidar la isla de disposición para que se disponga residuos en forma exclusiva en este sector de la celda hasta que se tomen las acciones correctivas al interior de la misma,
2. Extraer de inmediato los lixiviados que se encuentran dentro de la celda del relleno,
3. Remover y reponer del suelo contaminado por la infiltración de lixiviados,
4. Garantizar la presencia y permanencia de un equipo de profesionales en el aspecto ambiental que esté pendiente de las actividades que se llevan a cabo en el relleno sanitario,
5. Demostrar el estado de la geomembrana de toda la celda con fundamento técnico por parte de un estudio avalado por profesionales competentes, y su presentación con las evidencias correspondientes a la Autoridad Ambiental para su evaluación, a la mayor brevedad posible,
6. Gestionar el remplazo de geomembrana en todos los sectores en los cuales lo requiera según los resultados del estudio de evaluación, y en el mejor de los casos, como medida preventiva retirar y cambiar toda la geomembrana de la cual se tenga la incertidumbre de que esta no haya perdido sus propiedades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al municipio de Dibulla que se Aprueba el Plan de Compensación y Plan de siembra presentada, pero, el mismo deberá desarrollarse en el sitio definido en los actos administrativos mediante los cuales se otorga el permiso, teniendo en cuenta que la cuenca afectada es la cuenca del Lagarto – Maluisa y no en la cuenca del río Jerez como manifiesta la administración Municipal de Dibulla.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, ordenar el archivo del presente acto administrativo en el expediente 668/17, para que sirva de insumo y soporte probatorio en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Dibulla, La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo regulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo al Procurador 12 Judicial II Ambiental y Agrario de La Guajira, como soporte de actuación en intervención administrativa ENT-1198 DE 25/2/2021 – OFICIO N° 442036000-1200-21-087.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de seguimiento ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

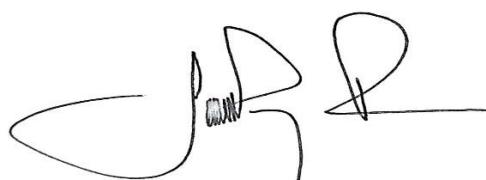
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los diez y ocho (18) días del mes de mayo de 2022.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L. 
Aprobó: J. Barros
Exp. 819/16